



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022

Proceso No. 2022-0428

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales, así como se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de DELTA CREDIT S.A.S contra YIMI ANDRÉS BARRAGÁN OCHOA, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ 10955:**

1.-) Por \$149'049.520. por concepto de capital.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (se NIEGA con antelación por cuanto se pactó una cláusula aceleratoria facultativa y no automática), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-) Negar la orden de pago respecto a los gastos de cobranza, comoquiera que dicha erogación no está plenamente acreditada y no resulta de su estipulación clara, ni expresa.

SURTIR la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del

P. o en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

RECONOCER al abogado EDWIN ELIECER LÓPEZ HOSTOS como apoderado judicial en procuración de la parte demandate.

OFICIAR en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

ADVERTIR que el presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

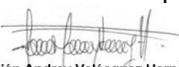
NOTIFÍQUESE (2),

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

Mo.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 103 del 20 de septiembre de 2022.

  
Julián Andrey Velásquez Hernández  
Secretario